UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

22-2026
Año L
26 de marzo de 2026

ALCANCE A
LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Consejo Universitario

Ajustes estatutarios aprobados

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. Ajustes a disposiciones transitorias.....2

Rectoría

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-192-2026. Deroga la Resolución R-2137-2011 sobre la adscripción del Programa de Libertad de Expresión y Derecho a la Información (PROLEDI).....3

Vicerrectoría de Docencia

CORRECCIÓN DE LA VD-R-6081-1996.....5

CORRECCIÓN DE LA VD-R-6082-1996.....6

Tribunal Electoral Universitario

TEU-203-2026. Centro de Investigaciones en Tecnologías de la Información y Comunicación. Elección de subdirector.....8

Gaceta digital disponible en https://www.cu.ucr.ac.cr

Editado por la Unidad de Comunicación, CIST, Consejo Universitario
Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio Brenes*

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
AJUSTES A DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Acuerdo firme de la sesión ordinaria n.° 6979, artículo 4 del 17 de marzo de 2026

1. Aprobar los ajustes presentados a continuación a las disposiciones transitorias del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, de conformidad con el análisis expuesto en los considerandos 15, 16 y 17, a fin de que queden de la siguiente manera:

Transitorio 1.- Mientras el Consejo Universitario no disponga otra cosa, los reglamentos existentes mantendrán su vigencia, en lo que no vaya contra este Estatuto.

Transitorio 2.- El Consejo Universitario creará los organismos y nombrará a las personas funcionarias que este Estatuto indica, por lo que se le faculta para recargar funciones.

Transitorio 3.- Eliminado.

Transitorio 4.- Eliminado.

Transitorio 5.- Eliminado.

Transitorio 6.- Eliminado.

Transitorio 7.- Eliminado.

Transitorio 8.- Eliminado.

Transitorio 9.- Cuando se cree una sede regional, el Consejo Universitario promulgará el Reglamento de Sedes.

Transitorio 10.- Eliminado.

Transitorio 11.- Eliminado.

Transitorio 12.- Eliminado.

Transitorio 13.- Eliminado.

Transitorio 14.- Eliminado.

Transitorio 15.- Se seguirán llamando facultades las unidades académicas que actualmente tienen esta denominación y que no están constituidas de acuerdo con la anterior definición.

Transitorio 16.- Eliminado.

Transitorio 17A.- Eliminado.

Transitorio 17B.- Eliminado.

Transitorio 18A.- Eliminado.

Transitorio 18B.- Eliminado.

Transitorio 19A.- Eliminado.

Transitorio 19B.- Eliminado.

Transitorio 20.- Eliminado.

Transitorio 21.- Las causales de impedimento, así como el procedimiento por seguir, serán establecidos en el reglamento que promulgue el Consejo Universitario para tal fin[1].

1. Modificación aprobada en la Asamblea Colegiada Representativa n.º 147, del 27 de abril de 2022 y publicada en *La Gaceta Oficial* n.º 111, del 15 de junio de 2022.

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-192-2026

Derogatoria de la Resolución R-2137-2011

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital. Yo, Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico,*

RESULTANDO:

PRIMERO. Que la Rectoría, con Resolución R-2137-2011, creó el Programa Institucional denominado "Programa de Libertad de Expresión y Derecho a la Información (PROLEDI)", el cual estaría adscrito a la Rectoría.

SEGUNDO. Que la Asamblea de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva en sesión ECCC-72-2025, acordó el traslado formal del Programa de Libertad de Expresión y Derecho a la Información (PROLEDI) desde Rectoría a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva.

TERCERO. Que, con el oficio PROLEDI-15-2026, la M. Sc. Giselle Boza Solano, coordinadora del Programa de Libertad de Expresión y Derecho a la Información (PROLEDI), solicitó valorar la emisión de una nueva resolución que derogue la Resolución R-2137-20211, dejando sin efecto las disposiciones que resultan incompatibles con la adscripción vigente en la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva.

CUARTO. Este despacho ha realizado las diligencias pertinentes, necesarias y adecuadas, en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa institucional, con el fin de emitir la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que la Resolución R-2137-2011, resolvió lo siguiente:

(…)

1. *Dispongo crear un Programa Institucional denominado "Programa de Libertad de Expresión y Derecho a la Información (PROLEDI)", el cual tendrá como propósito, convertirse en un espacio multidisciplinario, con un enfoque central de la ciudadanía, dedicado al estudio, la reflexión, la proposición de políticas y el desarrollo de actividades y proyectos para fortalecer el ejercicio de los derechos ciudadanos comunicativos y el derecho a la información.*
2. *Este programa estará adscrito a la Rectoría, quien a su vez designará coordinador. El mismo contará con un Consejo Interdisciplinario conformado por siete miembros de diferentes especialidades cuya función será asesorar al coordinador del programa.* (…)

SEGUNDO. Que la M. Sc. Giselle Boza Solano, coordinadora del Programa de Libertad de Expresión y Derecho a la Información (PROLEDI), mediante el oficio PROLEDI-15-2026, indicó lo siguiente:

(…) *estimamos oportuno valorar la emisión de una nueva resolución que derogue la Resolución R-2137-2011, dejando sin efecto las disposiciones que resultan incompatibles con la adscripción vigente en la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva*. (…)

TERCERO. Que la Asamblea de Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva ECCC-72-2025, acordó:

(…)

1. *Aprobar el traslado formal del Programa de Libertad de Expresión y Derecho a la Información (PROLEDI) desde Rectoría a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, en cumplimiento del Transitorio I del Reglamento de Programa Institucional aprobado por el Consejo Universitario en junio de 2023. El traslado tendrá vigencia a partir del 01 de enero de 2026.*
2. *Reconocer a PROLEDI como unidad de apoyo especializada en Libertad de Expresión y Derecho a la información dentro de la estructura de la ECCC, dedicada al fortalecimiento de las áreas sustantivas de la Unidad Académica: investigación, acción social y docencia.*
3. *El PROLEDI desarrollará investigación principalmente mediante proyectos y actividades inscritas en el CICOM y acción social mediante proyectos y actividades inscritas a través de la Comisión de Acción Social (CAS) de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva. Mantendrá también actividades académicas conjuntas con el Posgrado en Comunicación. Esto no limitará la posibilidad de alianza con otras instancias internas o externas para fortalecer estas actividades sustantivas.*
4. *Mantener el nombre de PROLEDI, su misión institucional y su enfoque de trabajo interdisciplinario, con amplia libertad académica para el cumplimiento de sus fines, así como para emitir criterios sobre la promoción y protección del derecho de la libertad de expresión y el acceso a la información pública, tal como fue definido en su resolución de creación (R-2137-2011) y en el desempeño y en la experiencia de sus funciones durante 14 años.*
5. *Mantener un grupo asesor multidisciplinario que brinde recomendaciones a la Coordinación del Programa.*
6. *Autorizar a la Dirección de la ECCC para continuar con los trámites administrativos, jurídicos y presupuestarios ante Rectoría y demás instancias universitarias, incluyendo la incorporación formal en los registros institucionales y la solicitud de partida ordinaria para el ejercicio presupuestario 2026, ya presentada y respaldada por Rectoría.*

7. *Solicitar a la Dirección tomar nota de los recursos trasladados por Rectoría a la ECCC para el cumplimiento de los fines de PROLEDI con miras a garantizar su disponibilidad para las actividades del programa.*

8. *Establecer un plazo máximo de 6 meses para elaborar un reglamento de funcionamiento de PROLEDI con el apoyo de la Oficina de Planificación Universitaria y con base en los objetivos estratégicos de la Escuela de Comunicación. Para tales efectos la Dirección de la Escuela, conformará una comisión redactora.*

9. *Este acuerdo se comunicará de manera inmediata a la Rectoría para lo que corresponda.*

Acuerdo en firme.

CUARTO. Que la Rectoría, previo análisis de la solicitud planteada mediante oficio PROLEDI-15-2026, ha determinado que la Resolución R-2137-2011 puede dejarse sin efecto.

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Derogar la Resolución R-2137-2011.

2. Esta resolución rige a partir de la publicación en *La Gaceta Universitaria*.

NOTIFÍQUESE:

1. A la Comunidad Universitaria.

2. Al Consejo Universitario de conformidad con el artículo 40 inciso f) del *Estatuto Orgánico* a fin de que se ordene la publicación de la presente resolución en *La Gaceta Universitaria.*

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

CORRECCIÓN DE LA VD-R-6081-1996

Corrección del nombre de la carrera de Bachillerato en Ciencias de la Educación Preescolar: concentración en Inglés, código 600121

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con el artículo 84 de la *Constitución Política*; los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 49 incisos ch) y l), 50 incisos a), b), ch), d) y k), 88, 89, 94 incisos ch) y r), 99 bis inciso a), 106 incisos c) y ñ), 186, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*,

RESULTANDO:

1. Mediante la resolución VD-R-6081-1996, del 13 de febrero de 1996, la Vicerrectoría de Docencia aprobó la creación de la carrera Bachillerato en Ciencias de la Educación Preescolar: concentración en Inglés (código 600121), de la Sede Regional de Occidente, con rige a partir del I Ciclo Lectivo de 1996.

2. Por medio de la Resolución de la Vicerrectoría de Docencia VD-13223-2024, del 29 de noviembre de 2024, esta Vicerrectoría aprobó el rediseño curricular y el cambio de nombre de la carrera Bachillerato en Ciencias de la Educación Preescolar con concentración en Inglés (código 600121) a Bachillerato en Educación Inicial en Inglés (código 600135).

3. Mediante el oficio SO-DE-62-2025, del 27 de febrero de 2025, el Departamento de Educación de la Sede Regional de Occidente tramitó ante la Unidad de Análisis Ocupacional de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública el estudio de atinencia correspondiente, con el propósito de que el nuevo nombre de la carrera aprobado mediante la Resolución de la Vicerrectoría de Docencia VD-13223-2024 sea reconocido por la Dirección General del Servicio Civil en el Manual de Especialidades Docentes.

4. Mediante el oficio DGTH-DVDH-UAO-199-2025, del 14 de marzo de 2025, la Unidad de Análisis Ocupacional de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública solicitó *especificar el nombre de las carreras a las cuales se desea realizar estudio de atinencia, de acuerdo con la forma en que se realiza la titulación en la Universidad*. En ese marco, dicha Unidad alertó a la Sede Regional de Occidente sobre una inconsistencia entre el nombre de la carrera consignado en la resolución VD-R-6081-1996 y la denominación utilizada por la Universidad para la emisión de diplomas y otros registros académicos.

5. En la sesión n.° 22-2026, celebrada el 04 de marzo de 2026, la Asamblea del Departamento de Educación de la Sede Regional de Occidente ratificó que el nombre de la carrera aprobada mediante la resolución VD-R-6081-1996 corresponde a Bachillerato en Ciencias de la Educación Preescolar con concentración en Inglés.

6. Mediante el oficio SO-D-490-2026, del 5 de marzo de 2026, la Sede Regional de Occidente remitió a la Vicerrectoría de Docencia la solicitud de corrección de la resolución VD-R-6081-1996, debido a la diferencia existente entre el nombre consignado en dicha resolución y la denominación utilizada institucionalmente durante los años en que la carrera se mantuvo vigente.

7. En la resolución VD-R-6081-1996 se consigna en varios apartados el nombre de la carrera como "Bachillerato en Ciencias de la Educación Preescolar: concentración en Inglés"; sin embargo, la denominación utilizada institucionalmente para la emisión de diplomas y para los registros académicos ha sido "Bachillerato en Ciencias de la Educación Preescolar con concentración en Inglés". Lo anterior evidencia la existencia de un error material en la redacción del nombre consignado en la citada resolución, cuya corrección procede conforme a la normativa administrativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con los artículos 50 incisos a) y k), 197 y 200 del *Estatuto Orgánico*, corresponde a la Vicerrectoría de Docencia aprobar las creaciones, rediseños y modificaciones curriculares de los planes de estudio de la Universidad de Costa Rica.

2. El artículo 157 de la *Ley General de la Administración Pública* establece que: (...) *en cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos*.

3. La denominación correcta de las carreras constituye un elemento esencial para asegurar la validez académica y administrativa de los planes de estudio, en resguardo del principio de congruencia, así como para la correcta emisión de títulos y diplomas universitarios y el adecuado registro de la información en los sistemas institucionales.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia dispone:

1. Corregir en el punto 1, punto 2 y en el segundo párrafo de la página 2 de la resolución VD-R-6081-1996 el nombre de la carrera, de modo que se lea correctamente de la siguiente manera: **Bachillerato en Ciencias de la Educación Preescolar con concentración en Inglés.**

2. La presente corrección no implica modificación alguna del plan de estudios aprobado mediante la resolución VD-R-6081-1996, limitándose exclusivamente a la rectificación del nombre de la carrera.

3. La presente corrección se aplica con efecto retroactivo a la fecha en que entró a regir la resolución VD-R-6081-1996.

4. La presente corrección no tiene implicaciones presupuestarias adicionales.

NOTIFÍQUESE:

Sede Regional de Occidente, Dirección

Sede Regional de Occidente, Departamento de Educación

Sede Regional del Caribe

Centro de Evaluación Académica

Oficina de Registro e Información

Vicerrectoría de Vida Estudiantil

La Gaceta Universitaria

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de marzo de 2026.

CORRECCIÓN DE LA VD-R-6082-1996

Corrección del nombre de la carrera de Bachillerato en Ciencias de la Educación Primaria: concentración en Inglés, código 600120

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con el artículo 84 de la *Constitución Política*; los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 49 incisos ch) y l), 50 incisos a), b), ch), d) y k), 88, 89, 94 incisos ch) y r), 99 bis inciso a), 106 incisos c) y ñ), 186, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*,

RESULTANDO:

1. Mediante la resolución VD-R-6082-1996, del 13 de febrero de 1996, la Vicerrectoría de Docencia aprobó la creación de la carrera Bachillerato en Ciencias de la Educación Primaria: concentración en Inglés (código 600120), de la Sede Regional de Occidente, con rige a partir del I Ciclo Lectivo de 1996.

2. Por medio de la Resolución de la Vicerrectoría de Docencia VD-13220-2024, del 28 de noviembre de 2024, esta Vicerrectoría aprobó el rediseño curricular y el cambio de nombre de la carrera Bachillerato en Ciencias de la Educación Primaria con concentración en Inglés (código 600120) a Bachillerato en Educación Primaria en Inglés (código 600134).

3. Mediante el oficio SO-DE-62-2025, del 27 de febrero de 2025, el Departamento de Educación de la Sede Regional de Occidente tramitó ante la Unidad de Análisis Ocupacional de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública el estudio de atinencia correspondiente, con el propósito de que el nuevo nombre de la carrera aprobado mediante la Resolución de la Vicerrectoría de Docencia VD-13220-2024 sea reconocido por la Dirección General del Servicio Civil en el Manual de Especialidades Docentes.

4. Mediante el oficio DGTH-DVDH-UAO-199-2025, del 14 de marzo de 2025, la Unidad de Análisis Ocupacional de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública solicitó *especificar el nombre de las carreras a las cuales se desea realizar estudio de atinencia, de acuerdo con la forma en que se realiza la titulación en la Universidad*. En ese marco, dicha Unidad alertó a la Sede Regional de Occidente sobre una inconsistencia entre el nombre de la carrera consignado en la resolución VD-R-6082-1996 y la denominación utilizada por la Universidad para la emisión de diplomas y otros registros académicos.

5. En la sesión n.° 22-2026, celebrada el 04 de marzo de 2026, la Asamblea del Departamento de Educación de la Sede Regional de Occidente ratificó que el nombre de la carrera aprobada mediante la resolución VD-R-6082-1996 corresponde a Bachillerato en Ciencias de la Educación Primaria con concentración en Inglés.

6. Mediante el oficio SO-D-490-2026, del 5 de marzo de 2026, la Sede Regional de Occidente remitió a la Vicerrectoría de Docencia la solicitud de corrección de la resolución VD-R-6082-1996, debido a la diferencia existente entre el nombre consignado en dicha resolución y la denominación utilizada institucionalmente durante los años en que la carrera se mantuvo vigente.

7. En la resolución VD-R-6082-1996 se consigna en varios apartados el nombre de la carrera como "Bachillerato en Ciencias de la Educación Primaria: concentración en Inglés"; sin embargo, la denominación utilizada institucionalmente para la emisión de diplomas y para los registros académicos ha sido "Bachillerato en Ciencias de la Educación Primaria con concentración en Inglés". Lo anterior evidencia la existencia de un error material en la redacción del nombre consignado en la citada resolución, cuya corrección procede conforme a la normativa administrativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con los artículos 50 incisos a) y k), 197 y 200 del *Estatuto Orgánico*, corresponde a la Vicerrectoría de Docencia aprobar las creaciones, rediseños y modificaciones curriculares de los planes de estudio de la Universidad de Costa Rica.

2. El artículo 157 de la *Ley General de la Administración Pública* establece que: (...) *en cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos*.

3. La denominación correcta de las carreras constituye un elemento esencial para asegurar la validez académica y administrativa de los planes de estudio, en resguardo del principio de congruencia, así como para la correcta emisión de títulos y diplomas universitarios y el adecuado registro de la información en los sistemas institucionales.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia dispone:

1. Corregir en el punto 1, punto 2 y en el segundo párrafo de la página 3 de la resolución VD-R-6082-1996 el nombre de la carrera, de modo que se lea correctamente de la siguiente manera: **Bachillerato en Ciencias de la Educación Primaria con concentración en Inglés.**

2. La presente corrección no implica modificación alguna del plan de estudios aprobado mediante la resolución VD-R-6082-1996, limitándose exclusivamente a la rectificación del nombre de la carrera.

3. La presente corrección se aplica con efecto retroactivo a la fecha en que entró a regir la resolución VD-R-6082-1996.

4. La presente corrección no tiene implicaciones presupuestarias adicionales.

NOTIFÍQUESE:

Sede Regional de Occidente

Sede Regional de Guanacaste

Sede Regional del Atlántico

Sede Regional del Sur

Centro de Evaluación Académica

Oficina de Registro e Información

Vicerrectoría de Vida Estudiantil

La Gaceta Universitaria

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de marzo de 2026.

M.Sc., M.L. Jáirol Núñez Moya
Vicerrector de Docencia

TEU-203-2026

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el **11 de marzo de 2026**.

En este proceso se eligió al Dr. Luis José Quesada Quirós para ejercer el puesto de Subdirección del Centro de Investigaciones en Tecnologías de la Información y Comunicación (CITIC), por el periodo comprendido **del 25 de abril de 2026 al 24 de abril de 2028**.

Licda. María Auxiliadora Rojas Betancourt
Presidenta

Nota del editor: *Los documentos publicados en* La Gaceta Universitaria *y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".

Nota: Última versión del documento generado el 21 de setiembre de 2026 a las 16:00 horas GMT-6.